

La Primera Imprenta
de Honduras en
1823, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo prime-
ro que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00809

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1984 NUM. 24.303

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 24-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

La siguiente,

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION PUBLICA DE HONDURAS

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.—Créase el Colegio de Profesionales en Administración Pública de Honduras, como una organización con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por la presente Ley y sus Reglamentos; y en lo no previsto, por la legislación aplicable.

Las siglas con las que se identificará el Colegio son "COPRAPH".

Artículo 2.—El Colegio de Profesionales en Administración Pública de Honduras, tiene su domicilio en la Capital de la República.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL COLEGIO

Artículo 3.—El Colegio tiene como objetivos:

- Regular el ejercicio de los profesionales en Administración Pública y de las actividades de consultoría en la materia;
- Velar por la emisión y estricta aplicación de las leyes que protejan el ejercicio de los profesionales en Administración Pública;
- Propiciar la carrera administrativa en base al sistema de méritos;
- Promover la aceptación de la naturaleza científica de la Administración Pública;
- Luchar constantemente por la superación cultural, social y económica de los colegiados;

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 24-84, 26-84 y 27-84

Marzo de 1984

AVISOS

- Realizar cualquier actividad lícita que contribuya al enaltecimiento y dignificación de los profesionales en Administración Pública;
- Cumplir con las normas de la ética profesional;
- Participar en el estudio y resolución de los problemas de carácter nacional, específicamente en lo que concierne a la Administración Pública;
- Promover y proteger la investigación y la producción científica en el campo de la Administración Pública;
- Racionalizar la transferencia, adaptación y utilización de tecnologías administrativas para el sector público;
- Contribuir a la formulación de una teoría de la Administración Pública Latinoamericana;
- Fomentar los lazos de fraternidad profesional con las organizaciones similares de otros países y especialmente de Centroamérica;
- Hacer que la Administración Pública cumpla la función social que le corresponde;
- Mantener la unidad de todos sus miembros colegiados;
- Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en los aspectos técnicos, culturales y académicos, específicamente en el área de Administración Pública; y,
- Fomentar el acercamiento con los demás colegios profesionales.

CAPITULO III

INTEGRACION DEL COLEGIO

Artículo 4.—El Colegio está integrado por todos los profesionales en Administración Pública graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y por aquellos graduados en otras universidades nacionales o extranjeras, cuyos títulos han sido reconocidos legalmente por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 5.—Los profesionales indicados en el Artículo 4 de esta Ley, podrán separarse del Colegio y reincorporarse al mismo, de conformidad con las disposiciones pertinentes que establezca el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6.—Son deberes de los Colegiados:

- a) Cumplir en el ejercicio de la profesión, con las leyes del país, las resoluciones legalmente emanadas del Colegio y los principios de la Administración Pública;
- b) Enterar con puntualidad y exactitud, las cuotas y demás aportes ordinarios y extraordinarios que establezca el Colegio;
- c) Desempeñar con eficiencia, responsabilidad y ética profesional, los cargos públicos;
- ch) Desempeñar los cargos y comisiones que se le encomienden dentro del Colegio;
- d) Asistir, o hacerse representar, a las sesiones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias legalmente convocadas;
- e) Participar en todas las jornadas sobre Administración Pública a que sean convocados;
- f) Cumplir con los principios democráticos que animan la vida del Colegio y del país;
- g) Defender los derechos e intereses del Colegio y de cada uno de los colegiados;
- h) Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás leyes reguladoras de la Administración Pública; e,
- i) Comunicar al Colegio el lugar de su domicilio y dirección, los cambios de los mismos y las ausencias que se prolonguen por más de tres meses consecutivos.

Artículo 7.—Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión de conformidad con esta Ley, sus Reglamentos y otras leyes que se relacionen con la Administración Pública;
- b) Elegir y ser electo con arreglo a la Ley en todos los cargos de los organismos del colegio;
- c) Tener voz y voto en la Asamblea General del Colegio;
- ch) Gozar de los beneficios que ofrezca el Colegio;
- d) Obtener la intervención de los organismos del Colegio en cualquier conflicto o litigio originado en el ejercicio de la profesión;
- e) Interponer los recursos legales contra las sanciones que le fueren impuestas; y,
- f) Presentar a los organismos competentes del Colegio todas aquellas iniciativas y proyectos que tiendan a reformar y mejorar la Administración Pública, las condiciones de los colegiados, la organización y funcionamiento del Colegio.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION

Artículo 8.—El Gobierno del Colegio estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- ch) Las Comisiones Especiales (Permanentes y Temporales).

Artículo 9.—La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, y está formada por todos los colegiados legalmente convocados y reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10.—Las sesiones de Asamblea General del Colegio se realizarán una vez al año, cada 27 de agosto y

las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se realizarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o a petición escrita de por lo menos un 20% de sus miembros activos.

Artículo 11.—Las sesiones de Asamblea General del Colegio, se celebrarán previa convocatoria por escrito firmada por el Secretario General, quince (15) días antes de la fecha prevista.

La convocatoria incluirá la agenda a evacuar y los documentos correspondientes.

Artículo 12.—Para celebrar una Asamblea General Ordinaria se requiere la concurrencia de los colegiados que representen por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los mismos, en el lugar, fecha y hora de la primera convocatoria; y la concurrencia de las dos terceras partes de los colegiados cuando sea asamblea extraordinaria.

En caso de no llenarse el quórum indicado en el párrafo anterior, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, con los colegiados que asistan, cualquiera que fuere su número.

Las dos convocatorias pueden hacerse simultáneamente.

Artículo 13.—Los límites de las sesiones de la Asamblea General estarán determinados a la evacuación de la agenda. Cuando no se evacue totalmente la agenda, la Presidenta fijará la fecha y hora para continuar la sesión.

Artículo 14.—La Asamblea General emitirá sus decisiones por resoluciones las que se adoptarán por simple mayoría de votos. El voto será directo y secreto en los casos que determine esta Ley o sus Reglamentos, los colegiados sólo tienen derecho a emitir un voto y el del otro colegiado a quien representen.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Acordar y proponer al Congreso Nacional las reformas y modificaciones de la presente Ley;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, así como sus representantes ante organismos fuera del Colegio;
- c) Emitir el Código de Ética Profesional;
- ch) Aprobar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley;
- d) Aprobar anualmente el Plan de Trabajo y el Presupuesto del Colegio;
- e) Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban pagar los colegiados;
- f) Aprobar o improbar las actuaciones e informes de la Junta Directiva;
- g) Conocer y resolver de las quejas o apelaciones contra las resoluciones de la Junta Directiva, excepto las referidas a la ejecución de fallos del Tribunal de Honor; y,
- h) Todas las demás que se establezcan en esta Ley y en sus Reglamentos así como aquellas que no estén atribuidas a otros órganos del Colegio y que por naturaleza competen a la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio. Está formada por nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes así:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario General;
- ch) Pro-Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Fiscal; y,
- f) Tres Vocales.

Los titulares de estos cargos serán electos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, mediante voto directo y secreto. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos para períodos no consecutivos.

Artículo 17.—La Junta Directiva designará en cada departamento de la República los representantes que estime convenientes, quienes serán los órganos de comunicación entre los colegiados residentes en el respectivo departamento y el Colegio. Asimismo podrá organizar seccionales en los lugares donde el número de colegiados lo justifique.

Artículo 18.—Para optar y desempeñar un cargo en la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro del Colegio en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos y de los que confiere esta Ley;
- b) No tener cuentas pendientes con el Colegio;
- c) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva; y,
- ch) No desempeñar cargos directos en otro colegio profesional universitario.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, excepto el Tesorero, quien para hacerlo deberá rendir la fianza acordada por la Asamblea General.

Artículo 20.—Los cargos de Tesorero y Secretario serán remunerados, los demás podrán devengar dietas, según lo establecido en los reglamentos.

Artículo 21.—La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias cada mes, y extraordinarias, cuando así lo determine la misma Junta.

Artículo 22.—La Junta Directiva sólo puede celebrar sesiones cuando concurran por lo menos cinco de sus miembros, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.—La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, por tres veces consecutivas, sin causa justificada, surtirá los efectos de la renuncia al cargo sin ulterior trámite. Los suplentes completarán el período de los propietarios.

Artículo 24.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Las señaladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- b) Administrar el Colegio;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- ch) Elaborar y proponer a la Asamblea General, los proyectos de reglamentos, manuales, presupuesto anual, así como planes y programas de trabajo;
- d) Ejecutar los fallos dictados por el Tribunal de Honor;
- e) Presentar periódicamente a la Asamblea General, informes presupuestarios y de avance en los planes y programas de trabajo;
- f) Dirigir la labor editorial y de relaciones públicas;
- g) Convocar por medio del Secretario General, a las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria en la forma establecida en esta Ley;
- h) Promover y ejecutar programas de capacitación e investigación;
- i) Promover y realizar congresos, encuentros, seminarios, tanto nacionales como internacionales;
- j) Nombrar las comisiones especiales;
- k) Conceder licencia a sus miembros por causa justificada, para separarse temporalmente de sus cargos;

- l) Llamar interinamente, en caso de falta o impedimento temporal de un miembro propietario, a su respectivo suplente;
- ll) Remitir a todas las Secretarías de Estado, a las direcciones generales y demás oficinas nominadoras de empleados y funcionarios públicos del Gobierno Central, de los entes descentralizados, y de las municipalidades del país, la lista completa de todos los miembros colegiados autorizados para ejercer la consultoría en Administración Pública;
- m) Remitir a las instituciones públicas el listado de los entes autorizados para ejercer la consultoría en Administración Pública;
- n) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de los actos realizados por el Colegio;
- ñ) Conocer de la renuncia del cargo de cualesquiera de sus miembros y llamar al suplente respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23 de esta Ley; y,
- o) Todas aquellas que por su naturaleza le competen y que no estén atribuidas a ningún otro órgano.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General, y de la Junta Directiva;
- b) Autorizar la agenda correspondiente a las sesiones, así como las actas, acuerdos, resoluciones, certificados de colegiación y credenciales;
- c) Autorizar todas las erogaciones y desembolsos, con base en el Presupuesto aprobado vigente;
- ch) Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento, sanción y remoción de los empleados del Colegio;
- d) Aprobar la planilla de pago del personal del colegio;
- e) Representar al Colegio y en casos específicos delegar la representación;
- f) Recibir la promesa de Ley a los miembros del Colegio al incorporarse a los miembros de los órganos del Colegio, previa la toma de posesión de sus cargos;
- g) Decidir con doble voto, en caso de empate, en las Asambleas Generales y en sesiones de la Junta Directiva;
- h) Nombrar comisiones en defecto de la Junta Directiva, en caso de urgencia;
- i) Autorizar los gastos que no excedan de Lps. 500.00 y dar cuenta en su oportunidad a la Junta Directiva;
- j) Ordenar la práctica de auditorías internas; y,
- k) Cualquier otra que le corresponda conforme a esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 26.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste;
- b) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- c) Las demás que designe el Reglamento de esta Ley.

Artículo 27.—Son atribuciones del Secretario General:

- a) Redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones del Colegio;
- b) Elaborar y mantener actualizado el registro de los profesionales colegiados, asignando a cada colegiado su código de identificación;
- c) Elaborar y mantener actualizado el registro de empresas consultoras en Administración Pública;
- ch) Atender todo lo concerniente a la correspondencia y archivo del Colegio;
- d) Elaborar y firmar la agenda para las sesiones y las convocatorias respectivas;
- e) Extender certificaciones con el visto bueno del Presidente;
- f) Redactar la memoria anual de las actividades del Colegio, para ser presentadas en la sesión inaugural de la Asamblea General Ordinaria; y,
- g) Cualesquiera que le corresponda según su naturaleza o de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 28.—Son atribuciones del Pro-Secretario General:

- a) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste;
- b) Auxiliar al Secretario General en el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- c) Las demás que designe el Reglamento de esta Ley.

Artículo 29.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar los bienes y el patrimonio del Colegio;
- b) Llevar actualizado los registros contables y financieros del Colegio;
- c) Recaudar las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados y extender el correspondiente recibo;
- ch) Efectuar los pagos a que estuviere obligado el Colegio, con puntualidad y debidamente autorizado por el Presidente;
- d) Preparar las planillas de pago del personal del Colegio;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, y en su oportunidad a la Asamblea General, los estados financieros del Colegio;
- f) Manejar los fondos rotatorios y de caja chica, que se liquidarán mensualmente;
- g) Proponer a la Junta Directiva criterios para la realización de inversiones;
- h) Preparar anualmente el ante-proyecto de presupuesto del Colegio;
- i) Rendir previamente al desempeño de su cargo, la caución que señale la Junta Directiva;
- j) Depositar los fondos del Colegio en Instituciones Bancarias nacionales, según lo disponga la Junta Directiva;
- k) Levantar y actualizar el inventario de los bienes del Colegio; y,
- l) Cualquiera otra que le corresponda conforme a la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 30.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Ejercer labores de pre-intervención de los gastos del Colegio;
- b) Ejercer las acciones procedentes contra el ejercicio ilegal o indebido de la profesión;
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos, y disposiciones de la Asamblea General;
- ch) Ejercer la representación legal del Colegio en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos; y,
- d) Intervenir en las auditorías y arqueos que se practiquen en el Colegio.

Artículo 31.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Coordinar comisiones permanentes o especiales; y,
- b) Cumplir las demás responsabilidades que le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 32.—El Tribunal de Honor es el órgano del Colegio encargado de conocer la conducta profesional de los miembros de éste conforme al Código de Ética Profesional, y de proponer a la Junta Directiva, las sanciones correspondientes.

Artículo 33.—El Tribunal de Honor estará integrado por siete (7) miembros que serán electos en sesión de Asamblea General; tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha en que tome posesión la Junta Directiva, y durarán en sus funciones dos (2) años.

En su primera sesión el Tribunal de Honor elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 34.—Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Los mismos requisitos que para ser miembros de la Junta Directiva;
- b) Haber ejercido la profesión durante cinco (5) años como mínimo;

- c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional; y,
- ch) No haber sido sancionado por el Colegio ni por otra autoridad.

Artículo 35.—El Tribunal de Honor se reunirá en la sede del Colegio cada vez que lo convoque el Presidente del mismo y el quórum estará integrado por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 36.—Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer de las quejas, denuncias, acusaciones en contra de los colegiados;
- b) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados y entre éstos y terceras personas;
- c) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, el Código de Ética Profesional; y,
- ch) Proponer a los órganos del Colegio, la aplicación de las sanciones correspondientes por violación al Código de Ética Profesional, de esta Ley y sus Reglamentos y otras aplicables al ejercicio de la Administración Pública.

Artículo 37.—Los fallos del Tribunal de Honor deben ser comunicados a la Junta Directiva para su conocimiento y demás fines de conformidad con esta Ley.

Artículo 38.—Un reglamento especial regulará su funcionamiento, el cual será elaborado por el mismo Tribunal de Honor y aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 39.—La Junta Directiva nombrará las Comisiones Especiales que sean necesarias para el buen funcionamiento del Colegio. Durarán en sus funciones el tiempo necesario para la ejecución de la actividad encomendada y serán coordinadas por los Vocales.

Artículo 40.—Las Comisiones Especiales tienen por objeto colaborar con la Junta Directiva en todo aquello que se les designe.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 41.—A propuesta del Tribunal de Honor la Junta Directiva conforme la gravedad de las infracciones puede imponer a los colegiados las siguientes sanciones:

- a) Multas, debidamente reglamentadas, por inasistencia a sesiones, o faltas en el cumplimiento de comisiones encomendadas por los órganos y autoridades del Colegio;
- b) Amonestación privada, por negligencia grave o ignorancia en el ejercicio de la profesión;
- c) Amonestación pública ante la Junta Directiva o la Asamblea General, por haber faltado a la ética profesional, o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión y del colegiado;
- ch) Suspensión temporal de la calidad del colegiado, y por lo tanto, en el ejercicio de la profesión, por mala conducta profesional, fraude, falsedad o usurpación debidamente comprobada, incumplimiento del pago de sus cuotas ordinarias y demás que señale el Reglamento; y,
- d) Expulsión definitiva del Colegio y por tanto inhabilitación permanente en el ejercicio de la profesión, por apropiación indebida de bienes, fondos públicos, debidamente comprobada, y demás que señale el Reglamento.

Artículo 42.—Las sanciones establecidas en el Artículo 41 de esta Ley, serán acordadas y aplicadas por la Junta Directiva, excepto las indicadas en los incisos ch) y d) que serán por la Asamblea General.

Artículo 43.—El profesional que hubiere sido suspendido puede ser rehabilitado por la Asamblea General, a propuesta del Tribunal de Honor, cuando aquél haya dado prueba de su enmienda y que haya cumplido sanción.

Artículo 44.—La reiteración o reincidencia por tres veces de actos a los que se haya aplicado una sanción del mismo tipo serán causas suficientes para aplicar al colegiado culpable la sanción inmediata más grave.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

Artículo 45.—El patrimonio del Colegio será constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- c) La cuota de inscripción que paguen los colegiados;
- d) El producto de las multas impuestas a los colegiados;
- e) Las donaciones, herencias y legados que acepte; y,
- e) El producto de las inversiones y de otras actividades lícitas que realice.

Artículo 46.—Los bienes y servicios destinados al Colegio se pagarán una vez recibidos, y salvo en casos excepcionales se podrán hacer pagos parciales por adelantado.

Artículo 47.—Toda orden de pago debe ir acompañada de los comprobantes respectivos. El Presidente y Tesorero serán responsables solidariamente por los gastos indebidos que autoricen conjuntamente sin perjuicio de la acción criminal correspondiente.

Artículo 48.—El Colegio de Profesionales en Administración Pública de Honduras, estará exento del pago de impuestos estatales, municipales y distritales que pudieran recaer sobre sus bienes.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.—Los puestos de la función pública cuyo desempeño y naturaleza corresponda a la formación de profesionales en Administración Pública, serán ocupados por los miembros del Colegio de Profesionales en Administración Pública de Honduras.

Artículo 50.—Al tomar posesión de sus cargos los miembros electos o nombrados, según el caso, de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, Comisiones Especiales, representantes y los nuevos miembros al incorporarse, rendirán la siguiente promesa: "PROMETO SER FIEL AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION PUBLICA DE HONDURAS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS PRINCIPIOS, SU LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES".

Artículo 51.—Este Colegio puede afiliarse y federarse a otras organizaciones nacionales e internacionales similares, pero le es prohibido participar en actividades de tipo político o religioso con carácter sectario.

Artículo 52.—Se establece el 27 de agosto como el día del Profesional en Administración Pública.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53.—Mientras se procede a la elección de la Junta Directiva del Colegio, la actual Junta Directiva provisional, asumirá las funciones que le competen a aquella, quedando facultada para proceder a la organización e integración del Colegio.

CAPITULO XV

DE LA VIGENCIA

Artículo 54.—La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRO
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO UREUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de Marzo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 26-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el ciudadano GUILLERMO BUESO, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso o autorización para aceptar el cargo de Consul Honorario de la República de Canadá en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el nombramiento otorgado por el Gobierno de la República de Canadá, mediante oficio expedido en Guatemala, el 24 de enero de 1984, firmado por el señor Embajador Pierre Tanguay.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Conceder permiso al ciudadano GUILLERMO BUESO, para que acepte el cargo de Consul Honorario de la República de Canadá en la República de Honduras.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIBON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO UREUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Edgardo Paz Barica

DECRETO NUMERO 27-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 2 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el Estado de Honduras, a través de su Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, suscribió con el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), un Contrato de Préstamo por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS NETOS (Lps. 461.953.00), para el financiamiento del estudio "Planos Finales de Ingeniería para la Construcción de 71.5 kms. de Caminos Vecinales en el Departamento de Santa Bárbara" (p-22).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, N° 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO: En uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas sus partes, el Contrato de Préstamo suscrito el 2 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, entre el Estado de Honduras y el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), y que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION (FOHPREI) Y EL ESTADO DE HONDURAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO "PLANOS FINALES DE INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE 71.5 KMS. DE CAMINOS VECINALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA" (P-22). Los suscritos, EDMUNDO ORELLANA, con Registro Tributario Nacional N° LYVN9U-V, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Preinversión, quien en adelante se denominará FOHPREI, organismo estatal desconcentrado, creado mediante Decreto Ley N° 813, del 13 de septiembre de 1979, debidamente autorizado por el Comité Directivo en sesión de fecha 12 de enero de 1984, Acta N° 40, Punto N° 2, para suscribir el presente Contrato, por una parte, y por la otra, ARTURO CORLETO MOREIRA, Licenciado en Ciencias Económicas, con Registro Tributario Nacional N° CCDI2V-J, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, representando al Estado de Honduras, debidamente autorizado para suscribir este Contrato, mediante Acuerdo N° 245, del 22 de febrero de 1984, quien en adelante se denominará "EL PRESTATARIO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Préstamo, sujeto a los términos, condiciones y estipulaciones que se enumeran más adelante.

CLAUSULA 1a.

OBJETO, MONTO, PLAN DE DESEMBOLSOS
Y ORGANISMO EJECUTOR

Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, FOHPREI otorga a "EL PRESTATARIO" y éste acepta, un préstamo hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS NETOS (L. 461.953.00), para el financiamiento del Estudio "Planos Finales de Ingeniería para la Construcción de 71.5 Kms. de Caminos Vecinales en el Departamento de Santa Bárbara" (P-22). Las sumas que se desembolsan en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "EL PRESTAMO". La descripción del trabajo con cargo a "EL PRESTAMO" está contenida en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. Cualquier costo adicional será financiado por "EL PRESTATARIO". El Plan de Desembolsos se contiene en el Anexo "B", el que se considera, para todos los efectos, como parte integrante de este Contrato. Se

entenderá por "ORGANISMO EJECUTOR" que utilizará "EL PRESTAMO", la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante se denominará "SECOPT".

CLAUSULA 2a.

PLAN DE AMORTIZACION

"EL PRESTAMO" deberá ser totalmente amortizado por "EL PRESTATARIO" a FOHPREI a más tardar el treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987). El primer pago deberá efectuarse catorce (14) meses después de la fecha del último desembolso y los siguientes pagos, mediante cuotas semestrales y, en lo posible, iguales, el treinta (30) de cada mes, hasta el treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), fecha en la cual expira el plazo señalado para la total amortización de "EL PRESTAMO". Después de la fecha del último desembolso de "EL PRESTAMO", FOHPREI entregará a "EL PRESTATARIO" una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y el monto.

CLAUSULA 3a.

INTERESES Y DEMAS TASAS Y COMISIONES

I.—INTERESES: "EL PRESTATARIO" pagará a FOHPREI sobre los saldos que adeude, un interés del seis (6%) por ciento anual, que se devengará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos. "EL PRESTATARIO" efectuará los pagos correspondientes al interés de cada desembolso, en la fecha en que le notifique FOHPREI. En caso de retardo de "EL PRESTATARIO" en el pago de las cuotas de amortización, pagará a FOHPREI intereses de mora del diez (10%) por ciento anual calculable y capitalizable mensualmente.

II.—COMISIONES DE COMPROMISO: Sobre los saldos no desembolsados de "EL PRESTAMO", "EL PRESTATARIO" deberá pagar a FOHPREI una comisión de compromiso del uno (1%) por ciento anual que empezará a devengarse a partir de la fecha de la legalización del presente Contrato.

III.—LUGAR Y FECHA DE LOS PAGOS: Todo pago relacionado con el presente Contrato deberá hacerlo "EL PRESTATARIO" en el Banco Central de Honduras, o en las agencias autorizadas, en la cuenta que se indicará oportunamente. Los pagos se harán en las fechas indicadas en el presente Contrato.

IV.—IMPUTACION DE LOS PAGOS: Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso, en segundo a los intereses exigibles y finalmente al saldo de las amortizaciones vencidas de capital.

V.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: Todo pago que de acuerdo con este Contrato deberá de llevarse a cabo en sábado o en día en que según las Leyes Hondureñas es feriado, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediatamente siguiente, sin que proceda recargo alguno en tal caso.

CLAUSULA 4a.

RETENCION

Cuando "EL PRESTATARIO" no realice los pagos en las fechas señaladas en la Cláusula SEGUNDA de este Contrato, el Banco Central podrá retener el servicio de "EL PRESTAMO" de conformidad con el Convenio a que se refiere el literal d) de la Cláusula QUINTA de este Contrato.

CLAUSULA 5a.

CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO
Y A TODO DESEMBOLSO

I.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO: FOHPREI no efectuará el primer desembolso de "EL PRESTAMO" hasta tanto "EL PRESTATARIO" no cumpla lo siguiente: a) Haya enviado a FOHPREI todos los

documentos que comprueben la capacidad legal para contratar, las autorizaciones legalmente establecidas para firmar el Contrato de Consultoría y demás documentos que garanticen la validez de este Contrato de Préstamo y el de Consultoría en sus respectivos contenidos; b) Mantenga contabilidad separada a satisfacción de FOHPREI para el manejo de todas las cuentas relativas a la preparación de el Estudio a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Contrato; c) Haya notificado a FOHPREI el nombre del Supervisor de el Estudio; d) Presentado el Convenio suscrito entre "EL PRESTATARIO" y el Banco Central de Honduras, autorizando las retenciones; e) Haya entregado a FOHPREI y éste lo haya aceptado, el Contrato de Consultoría debidamente legalizado.

H.—CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLSO: Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una solicitud de desembolso, acompañando a la misma todos los documentos que le solicite FOHPREI previamente; b) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI todos los informes y los documentos pactados o los adicionales que éste le requiera, y que se refieran al trabajo realizado dentro del período a que corresponde el desembolso, siempre que hayan sido aprobados por FOHPREI; c) Que no haya surgido ninguna de las causas de Resolución del Contrato; d) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una certificación de el pago inmediatamente anterior, extendida por los Consultores, excepto en el caso del primer desembolso; e) Cualesquier otra que establezca la Dirección Ejecutiva de FOHPREI.

III.—DEDUCCION DEL DIEZ (10%) POR CIENTO: De cada desembolso con excepción del último, FOHPREI deducirá como mínimo un diez (10%) por ciento del monto de cada uno de ellos para hacer efectivo lo dispuesto en el literal m) del Artículo 70 del Reglamento General de FOHPREI.

IV.—CONDICION PREVIA AL ULTIMO DESEMBOLSO: Como condición previa al último desembolso, "EL PRESTATARIO" presentará a la consideración de FOHPREI con el visto bueno del Supervisor, un informe de evaluación técnico-económica de el Estudio, de acuerdo con los lineamientos que indique FOHPREI con sus recomendaciones y la cantidad de copias de los Estudios terminados que haya sido establecida en el Contrato de Servicios de Consultoría. Si el Comité Directivo aprueba el informe, el Director procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso. El monto del último desembolso no deberá ser menor del 10% del monto total de este "PRESTAMO".

CLAUSULA 6a.

PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSOS

I.—FORMA EN QUE SE EFECTUARAN LOS DESEMBOLSOS: FOHPREI efectuará los desembolsos de "EL PRESTAMO" girando a favor de "EL CONSULTOR ELEGIDO", a que se refiere la Cláusula OCTAVA de este Contrato, las sumas correspondientes a cada desembolso que solicite "EL PRESTATARIO". Cualquier gasto que se cause por motivo de los desembolsos será por cuenta de "EL PRESTATARIO".

II.—PLAZO MAXIMO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO: Si dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vigencia del presente Contrato "EL PRESTATARIO" no presentare una solicitud para el primer desembolso que se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA FOHPREI podrá poner fin al presente Contrato, dando a "EL PRESTATARIO" el aviso correspondiente.

III.—PLAZO MAXIMO PARA EL DESEMBOLSO TOTAL DE EL PRESTAMO: El valor de "EL PRESTAMO" deberá estar totalmente desembolsado ocho (8) meses después de la fecha del primer desembolso. A menos que FOHPREI y "EL PRESTATARIO" acuerden por escrito

prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

CLAUSULA 7a.

RENUNCIA A PARTE O A LA TOTALIDAD DE EL PRESTAMO

"EL PRESTATARIO" podrá renunciar a parte o a la totalidad de "EL PRESTAMO" y FOHPREI consecuentemente efectuará un ajuste en las cuotas de amortización. La renuncia se notificará mediante aviso por escrito a FOHPREI antes de que éste autorice el correspondiente desembolso pues una vez efectuado deberá cancelar la cantidad adeudada. Cualquier incremento necesario para la completa ejecución del mismo, correrá por cuenta de "EL PRESTATARIO".

CLAUSULA 8a.

CONSULTOR ELEGIDO Y CONTRATO DE CONSULTORIA

I.—CONSULTOR ELEGIDO: Las partes acuerdan que para la ejecución de el Estudio se utilizarán los servicios de consultoría de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA, S. A. (SEI, S. A.), según Contrato que se celebre al efecto entre "EL PRESTATARIO" y "EL CONSULTOR ELEGIDO", el cual requiere para su validez la previa aprobación escrita de FOHPREI.

II.—CONTRATO DE CONSULTORIA: El Contrato de Consultoría deberá obtener todas las Cláusulas previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI).

CLAUSULA 9a.

REGISTROS, INFORMES Y ESTUDIO

I.—REGISTRO: "EL PRESTATARIO" deberá llevar libros de contabilidad a que se refiere la Cláusula QUINTA, literal b), relativa al manejo de "EL PRESTAMO". Dichos libros de contabilidad y demás documentos podrán ser inspeccionados por FOHPREI durante el período de vigencia del presente Contrato o de su prórroga y seis (6) meses más a partir de su terminación. "EL PRESTATARIO", además brindará a FOHPREI el apoyo logístico que éste le solicite para efectuar supervisiones derivadas de este "PRESTAMO".

II.—INFORMES: a) Durante la ejecución de los trabajos, "EL CONSULTOR" presentará a "SECOPT" y con el visto bueno del Supervisor a FOHPREI, informes mensuales en idioma español a partir de la fecha del primer desembolso, que describan el progreso de los estudios, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el período siguiente. Estos informes se enviarán en (3) copias para "SECOPT" y tres copias para FOHPREI y serán requisito indispensable para efectuar todos los desembolsos. FOHPREI dará su aprobación a estos informes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. b) "EL CONSULTOR" deberá presentar un Informe Final junto con El Estudio Final, con el visto bueno del Supervisor, a que se refiere el numeral III siguiente, en el cual deberá incluir un resumen de todos los informes de progreso y las consideraciones que estime pertinentes sobre El Estudio o las que se deriven de las observaciones que "SECOPT" y FOHPREI le formulen respecto al borrador de dicho Estudio.

III.—EL ESTUDIO: a) Dentro de los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso, "EL CONSULTOR" deberá entregar tres (3) copias a

"SECOPT" y a FOHPREI del borrador de El Estudio, de acuerdo a las prescripciones de FOHPREI y con la aprobación del Supervisor. Igualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del borrador de El Estudio, "SECOPT" y FOHPREI harán las observaciones del caso para que "EL CONSULTOR" las estudie y las tenga en cuenta en la elaboración final de El Estudio. b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin haber presentado "SECOPT" o FOHPREI sus observaciones, se entenderá aprobado el borrador de El Estudio. c) Cumplido con lo establecido en los literales anteriores, el Consultor deberá presentar, en idioma español, el Estudio objeto de este Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se produzca expresa o tácitamente la aprobación del borrador de el Estudio previamente presentado remitiendo diez (10) copias a "SECOPT" y a FOHPREI.

CLAUSULA 10a.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL PRESTATARIO

I.—CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS DESEMBOLOSOS: FOHPREI previo aviso por escrito dado a "EL PRESTATARIO" con quince (15) días de antelación, podrá suspender los desembolsos por las siguientes causales: a) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato. b) Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades y facultades de "EL PRESTATARIO" o de "EL CONSULTOR" que, a juicio de FOHPREI afectare desfavorablemente la ejecución de los estudios o los propósitos de "EL PRESTAMO". c) Cualquier circunstancia que a juicio de FOHPREI haga improbable que "EL PRESTATARIO" o "EL CONSULTOR" pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o en el de Consultoría que impida satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

II.—CAUSALES DE RESCISION DEL CONTRATO: Si alguna de las circunstancias previstas en el literal a) del número anterior se prolongare por más de quince (15) días o si las circunstancias previstas en los literales b) y c) del mismo número se prolongaren por más de sesenta (60) días, después de la correspondiente notificación de las mismas, FOHPREI en cualquier momento, ya sea antes o después del desembolso total de "EL PRESTAMO", podrá declarar resuelto el presente Contrato y exigir a "EL PRESTATARIO" el pago de "EL PRESTAMO" o de una parte de él, si es el caso.

CLAUSULA 11a.

GASTOS DE LEGALIZACION

Los gastos de legalización del presente Contrato, serán sufragados en su totalidad por "EL PRESTATARIO".

CLAUSULA 12a.

TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

a) Los estudios deberán realizarse de acuerdo a los términos de referencia descritos en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. b) "EL PRESTATARIO" utilizará exclusivamente "EL PRESTAMO" para los gastos correspondientes a costear el Estudio de acuerdo con el Contrato de Consultoría a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente Contrato. c) Toda modificación en los presupuestos y programas de trabajo, así como todo cambio en el Contrato de Consultoría, requiere autorización previa escrita de FOHPREI. d) FOHPREI y el Banco Interamericano de Desarrollo a través de sus respectivos

representantes podrán en cualquier tiempo examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de "EL PRESTATARIO" y de El Consultor contratado. e) "EL PRESTATARIO" está en la obligación de proporcionar todas las informaciones que FOHPREI le solicite con respecto a la realización de el Estudio y a su situación financiera. f) "EL PRESTATARIO" se compromete a tomar todas las medidas que sean necesarias para que los Contratos de Prestación de Servicios así como todo alquiler de bienes para la elaboración de el Estudio, se harán a un costo razonable tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

CLAUSULA 13a.

PUBLICIDAD

"EL PRESTATARIO" se compromete a indicar en forma destacada, en la publicidad relacionada con el Estudio y con la ejecución de las obras del proyecto, que éstos se financian con la cooperación de FOHPREI, y además en la carátula del informe final de el Estudio se debe destacar la participación de FOHPREI como entidad financiera.

CLAUSULA 14a.

CANCELACION DE EL PRESTAMO CON CARGO AL PRIMER DESEMBOLO DE EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

En la negociación para obtener el financiamiento para la ejecución del proyecto, "EL PRESTATARIO" se obliga a incluir la deuda contraída con FOHPREI en el presente Contrato, para ser cancelada con el primer desembolso. Cancelado "EL PRESTAMO" quedaría sin efecto lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA.

CLAUSULA 15a.

PRESUPUESTO

El presupuesto estimado de el Estudio "Planos Finales de Ingeniería para la Construcción de 71.5 Kms de caminos vecinales del departamento de Santa Bárbara" (P-22), que será financiado totalmente con "EL PRESTAMO" objeto de este Contrato, está descrito en el Anexo 'C', el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

CLAUSULA 16a.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Las causas de resolución del presente Contrato de Préstamo, además de las que se señalan en otras Cláusulas del mismo, serán las siguientes: a) La disolución de "EL PRESTATARIO". b) La incapacidad financiera de "EL PRESTATARIO". c) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato y de las obligaciones contenidas en la Ley y Reglamento de FOHPREI.

CLAUSULA 17a.

TERMINACION DEL CONTRATO

El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven excepto lo establecido en las Cláusulas NOVENA y DECIMO TERCERA del presente Contrato.

CLAUSULA 18a.

ESTIPULACIONES VARIAS

I.—Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, y mientras subsistan obligaciones a cargo de "EL PRESTATARIO", éste deberá enviar a FOHPREI dos (2) ejemplares del presupuesto del año fiscal correspondiente y la información financiera complementaria relativa a dichos estados, que FOHPREI requiera.

II.—FOHPREI podrá rechazar todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Contrato y en el de Consultoría. Estará, asimismo facultado para ordenar la suspensión de los estudios cuando a su juicio ello sea necesario para garantizar su correcta ejecución.

III.—FOHPREI se abstendrá de efectuar desembolsos por trabajos hechos en contravención a sus órdenes, por trabajos adelantados por "EL PRESTATARIO" después de haber recibido de FOHPREI orden de suspensión, o por trabajos que en opinión de FOHPREI sean deficientes o no se ajusten a las estipulaciones del presente Contrato y a las del Contrato de Consultoría.

IV.—El retardo en el ejercicio de los derechos de FOHPREI estipulados en el presente Contrato o su omisión no podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos.

V.—FOHPREI podrá emitir periódicamente addendum a este Contrato que incluyan explicaciones adicionales o procedimientos para la correcta ejecución del mismo.

CLAUSULA 19a.

LEGISLACION

La legislación aplicable será la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión, sus Reglamentos y demás normas emanadas de sus órganos directivos, así como las demás leyes vigentes en el país y aplicables al presente Contrato.

CLAUSULA 20a.

COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario, en la respectiva dirección que enseguida se anota: A FOHPREI: 1a. Avenida, entre 9a. y 10a. Calles, No. 913, Comayagüela, D. C. A "SECOPT": Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C. A EL PRESTATARIO: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3a. Calle 5a. Avenida, Tegucigalpa, D. C.

CLAUSULA 21a.

MODIFICACION

Ambas partes convienen en que el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En fe de lo cual, FOHPREI y "EL PRESTATARIO" manifiestan que aceptan y firman el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. (S y F) EDMUNDO ORELLANA, FOHPREI. ARTURO CORLETO MOREIRA, EL PRESTATARIO.

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCION DE PLANOS FINALES DE INGENIERIA DE LAS CARRETERAS: 60 KMS. DE CAMINOS DEL PROYECTO: "DESARROLLO INTEGRADO DE SANTA BARBARA". INTRODUCCION. El Gobierno de la República de Honduras por medio de El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, desea contratar los servicios de una firma Consultora para realizar los Estudios y los Planos Finales de Ingeniería, a nivel de sub-base, de los caminos siguientes:

Nº	Tramo	Municipio	Longitud Kms.
1	Atima-Nueva Victoria-Santiago de Posta	Atima	14.0
2	Santiago de Posta-Santa Ana-Protección	Protección	11.5
3	El Chile-Palma Real-Río Blanco	Protección	34.0
4	Río Blanco-San Isidro	Macuelizo, San Luis	12.0
	TOTAL		71.5

II.—ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance de los servicios que los consultores ejecutarán incluirá, pero no se limitará a lo siguiente: a) *Recopilación, Examen y Evaluación de la Información Técnica Existente.* El Consultor recopilará la información técnica que sobre el Proyecto disponga la Secretaría y procederá a su análisis y evaluación a fin de establecer las pautas generales a seguir para desarrollar las etapas subsiguientes del trabajo. b) *Selección de Trazaños.* Haciendo uso de la información existente suministrada por la Secretaría y efectuando un reconocimiento general de campo, el Consultor preparará y someterá a consideración de la Secretaría las recomendaciones correspondientes para cada uno de los tramos. c) *Estudio Geológico General.* El Consultor debe efectuar un reconocimiento de campo para determinar las características geológicas generales de las carreteras existentes y los cambios propuestos, a fin de contar con mejores elementos de juicio para la selección del tramo final. d) *Estudio de las Líneas Alternativas y Probables y Selección de la Línea Definitiva.* El Consultor con base en el análisis de la información suministrada por la Secretaría y los datos e información obtenidos en el campo y de el estudio geológico general podrá proponer líneas alternas probables que serán sometidas a la Secretaría para su aprobación. e) *Preparación de Planos de Ingeniería, Especificaciones y Documentos Contractuales para Licitar la Construcción de la Obra.* Según las siguientes descripciones: 1.—*Diseño Final de Ingeniería de la Ruta Seleccionada:* El Consultor realizará todos los trabajos de campo y de oficina necesarios, conforme a la naturaleza de los servicios aquí contratados y efectuará el Diseño Final de Ingeniería de la Ruta seleccionada por cada uno de los tramos del proyecto, cumpliendo todos los requisitos de caminos vecinales estipulados en las Normas Geométricas Centroamericanas (Ver apéndice B.). 2.—*Estudio de Suelos y Materiales.* El Consultor efectuará el estudio de suelos y materiales de la ruta seleccionada para cada uno de los tramos descritos, a fin de determinar las características del terreno, que servirán en combinación con la información topográfica y con el informe geológico para establecer los criterios básicos del diseño en cuanto a estabilidad de taludes; disponibilidad de fuentes de materiales para agregados de sub-base, geometría y capacidad estructural de las carreteras; cimentaciones de estructuras de drenajes factores de compactación, balance de terracería y disponibilidad de áreas de préstamos para terracería. 3.—*Preparación de Planos, Especificaciones Especiales para Construcción y además Documentos Contractuales.* El Consultor preparará los planos de construcción y carreteras y vados. Las Especificaciones y los demás documentos contractuales necesarios para licitar la construcción de la obra. f) *Preparación y Presentación del Informe Final.* El Consultor preparará y presentará a la Secretaría el Informe Final del Proyecto, en el que hará constar las incidencias más importantes en el desarrollo del trabajo, los criterios y procedimientos utilizados en el Diseño Final, un análisis de capacidad del alineamiento final y las condiciones y recomendaciones que se consideran importantes para beneficio del Proyecto. Los estimados de costos deberán ser efectuados por grandes rubros de inversión.

III.—NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: La naturaleza de los servicios que prestará el Consultor, en el desarrollo del Proyecto, son los que se describen a continuación: a) El Consultor efectuará los trabajos de localización de campo preliminares y finales en la ruta definitiva aprobados por la Secretaría para cada uno de los trabajos, bajo estudio. b) El Consultor establecerá a lo largo de la ruta puntos de control vertical, a intervalos no mayores de 500 metros y en el sitio de las estructuras de drenaje mayor, utilizando cuando fuere necesario estructuras existentes de carácter permanente o estable. c) Los Consultores establecerán y referenciarán en forma permanente los puntos necesarios para asegurar el replanteamiento de la línea central, en forma satisfactoria a la Secretaría. d) Para los tramos en que a juicio de la Secretaría y debido a las condiciones del terreno, requieran la preparación de planos topográficos para el diseño de la línea definitiva, las secciones transver-

sales de campo se tomarán en una franja mínima de 50 metros de ancho a cada lado de la línea central. e) En los sitios de los vados, el Consultor medirá y nivelará una poligonal auxiliar, a fin de localizar el cruce, con una longitud mínima de 200 metros a cada lado de la línea central de la carretera. Tomará acciones transversales a intervalos de 10 metros a lo largo de esta poligonal auxiliar, extendiendo las secciones transversales hasta 50 metros más allá del límite correspondiente al nivel de aguas máximas del cruce. f) Los Consultores efectuarán diseños del alineamiento vertical y horizontal cuantificando las cantidades de corte y relleno y preparación del diagrama de masas. Harán la determinación y sobre acarreo y la utilización de préstamo especial, cuando sea requerido. g) La línea central de la carretera será estacionada a intervalos máximos de 20 metros, estableciendo estacionamientos adicionales intermedios en los casos donde la topografía y el trazado horizontal lo requieran. En cada una de estas estaciones el Consultor tomará secciones transversales del terreno en una faja de 30 metros de anchura a cada lado de la línea central. Entre estos datos se incluirán la ubicación de edificios, estructuras de drenajes, ríos, quebradas, cercos, líneas de utilidad y servicios públicos, claramente identificados áreas pobladas y cualquier otra información pertinente. Siempre que sea posible, de conformidad con la información obtenida durante los levantamientos de campo, se determinarán los límites de propiedad de los terrenos. h) El Consultor preparará un mapa de ubicación de escala 1:50:000 en el que señalará las características principales del Proyecto. i) El Consultor efectuará el estudio geológico de la ruta a fin de determinar bancos de materiales, estabilidad de taludes, clases de materiales, sitios apropiados para las estructuras, etc. Con este propósito se harán sondeos a lo largo de la línea central definitiva. Como norma general tales sondeos se harán a intervalos de 500 metros pero el Consultor podrá usar intervalos mayores cuando la uniformidad de los materiales encontrados lo justifiquen, pero procurando que sean representativos. Las exploraciones serán profundizadas por lo menos hasta el nivel de la subrasante puesta en el extremo de los cortes, pero sin exceder una profundidad de 3 metros y hasta ochenta (80) centímetros por bajo del terreno natural en el caso de rellenos menores de 3 metros. Las muestras recogidas se someterán a ensayos de laboratorio y los suelos así analizados serán clasificados de acuerdo con las normas AASHTO y CASAGRANDE. Los ensayos de laboratorio incluirán granulometría, límites de Attenberg, CBR y otros que sean necesarios para el diseño adecuado de la carretera y de la estructura de los pavimentos. Al efectuar los sondeos y perforaciones, el Consultor presentará especial atención a la posibilidad de detectar la existencia de aguas subterráneas y posibles sitios de derrumbes y hundimientos. j) El Consultor investigará las fuentes de materiales para sub-base y agregados para hormigón hidráulico. Las muestras serán clasificadas de acuerdo con las normas de AASHTO y CASAGRANDE. Los ensayos de laboratorio incluirán granulometría de Attenberg, abrasión y en general, todos los que resulten necesarios para el diseño de mezclas. Al determinar y seleccionar las fuentes de agregados, el Consultor procurará que el acarreo sea el más adecuado y económico. Si los bancos de materiales no cumplen a cabalidad los requisitos de las especificaciones el Consultor recomendará los procedimientos adecuados para su utilización. La información que sobre los bancos de materiales se suministre deberá ser razonablemente suficiente en cuanto a calidad de los materiales disponibles. El Consultor preparará un plano general a escala 1:10.000 o menor indicando los sitios de las fuentes de materiales recomendados para sub-base, y para hormigón hidráulico. l) El Consultor realizará el diseño de todos los vados y alcantarillados para el drenaje de la vía. m) El Consultor determinará las áreas de drenaje correspondientes a las alcantarillas y a los vados, utilizando hasta donde sea posible la información cartográfica de la zona; aplicará los factores correspondientes para calcular la escorrentías y el caudal de las corrientes respectivas. n) El Consultor mostrará en los planos la información relativa al derecho de vía de conformidad con los datos que sean obtenidos durante los

levantamientos de campo y asistirá a la Secretaría para que ésta pueda estimar el costo de la adquisición del derecho de vía. ñ) El Consultor preparará el estimado de costos de construcción del proyecto, detallado por renglones de pago, procurando obtener un grado razonable de aproximación con el costo real probable. Preparará además un desglose de los pagos. Finalmente, preparará una estimación del costo total del proyecto, incluyendo el costo de supervisión de construcción y los intereses de préstamo durante la construcción. El presupuesto deberá tener por base las cantidades de obra resultantes de acuerdo con los planos y diseño definitivos aprobados por la Secretaría. Los precios unitarios deberán ser comparables con los precios que hayan obtenido en licitaciones recientes y que están vigentes en obras de naturaleza similar, ubicados en la misma área general del proyecto y en otras zonas con características semejantes. o) El Consultor someterá a la Secretaría dos copias preliminares de los planos finales de construcción, diagrama de masas, cálculo de rasante y costo estimado para la construcción del proyecto, a fin de que sean revisados y comentados. Para preparar los planos definitivos, el Consultor tomará en cuenta las sugerencias y modificaciones que la Secretaría pudiere indicar después de revisar los documentos preliminares. El Consultor entregará a la Secretaría el Original y 15 copias heliográficas de los planos finales de construcción, en las que deberán influir el alineamiento horizontal y vertical, detalles de drenaje, estructuras típicas y especiales, secciones típicas, datos relativos al estudio de suelos, y todos los datos necesarios para la construcción conforme a las mejores prácticas de ingeniería. Los planos de carretera se prepararán a escala horizontal 1:1,000 y escala vertical 1:100 (ver apéndice C). q) El Consultor entregará a la Secretaría todos los originales correspondientes a los planos de construcción, diagrama de masas, secciones transversales, áreas de drenaje, información para diseño de alcantarillas, y en general de cualquier información que se haya obtenido como parte del proceso para preparar los planos finales. Para los tramos en que fuere necesario establecer una lista preliminar, el Consultor deberá entregar los planos topográficos con curvas de nivel a intervalos de un (1) metro, en las que hizo el diseño de la línea definitiva. r) Para este proyecto la Secretaría aplicará las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y el Apéndice A y B. El Consultor tomará esto en consideración para preparar los planos de construcción, estimados de costo, etc. s) El Consultor preparará y entregará las especificaciones complementarias para cubrir los aspectos del proyecto contemplado en las especificaciones standard de la Secretaría.

IV.—DATOS Y SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL GOBIERNO: La Secretaría dará a los Consultores toda la información que tiene en su poder, que pueda contribuir a la ejecución de los estudios, sin costo adicional.

V.—PLAZO DE LOS SERVICIOS E INFORMES: 1.—El Plazo máximo de ejecución del estudio será de 240 días calendario. 2.—El Consultor preparará y someterá al Gobierno los siguientes informes: a) Informe Inicial de programación dentro de los 30 días de la fecha de inicio del Estudio (en número de 7 copias). b) Informes bimestrales de progreso describiendo en forma resumida los trabajos realizados y el avance logrado (en número de 7 copias). c) Informe Final. (En número de 15 copias). 3.—El Informe Final debe prepararse en un formato aceptable que describa los estudios y conclusiones obtenidas con ilustraciones, dibujos, cartas y tablas que incluyen además de la parte narrativa lo siguiente: 1.—Una serie de láminas indicando las características de los Proyectos, tales como secciones de la vía intersecciones y estructuras a mayores. 2.—Una serie de láminas para la presentación tabular o gráfica de los criterios desarrollados para el diseño final del drenaje, etapas para la construcción del Proyecto y calendario de progreso propuesto. 3.—Todos los informes se prepararán en idioma español. 4.—Las técnicas empleadas en el estudio, los cálculos de costos y todos los análisis técnicos que dieron base a las conclusiones de los consultores serán puestos a

disposición del Gobierno, con suficientes detalles para permitir una comprobación de todos los cálculos sin necesidad de emplear información suplementaria y para facilitar la actualización y los ajustes o cambios en la información que ha servido de base.

VI.—INFORMES Y SERVICIOS QUE SUMINISTRARA EL GOBIERNO: La Secretaría dará a los Consultores toda la información que tiene en su poder el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que pueda contribuir a la ejecución de los estudios, sin costo adicional. Los

análisis de muestras de suelos y materiales podrán ser hechos por el Laboratorio de Materiales de la Dirección General de Caminos, debiendo pagar a la Consultora por este servicio.

VII.—FORMA DE PAGO Y DE FIANZA: La Secretaría pagará los servicios en base de suma global negociada, los pagos se harán de conformidad con el avance de los estudios y dependiendo de la modalidad de contratación. Se exigirá una fianza de contrato cuyo monto será establecido por la Contraloría General de la República.

A N E X O B.

PLAN DE DESEMBOLSOS (EN LPS.)

	M E S E S					
	0	3	5	7	8	9
1o. Desembolso						
Orden	120.000.00					
Retención	12.000.00					
Pago	108.000.00					
2do. Desembolso						
Orden		60.953.00				
Retención		6.095.30				
Pago		54.857.70				
3er. Desembolso						
Orden			70.161.00			
Retención			7.016.10			
Pago			63.144.90			
4to. Desembolso						
Orden				95.000.00		
Retención				9.500.00		
Pago				85.500.00		
5to. Desembolso 1/						
Orden					115.839.00	
Retención					11.583.90	
Pago					104.255.10	
6to. Desembolso						
Orden						46.195.30
Retención						—
Pago						46.195.30

V

Corresponde a la suma total de las retenciones hechas

A N E X O C.
PRESUPUESTO DEL ESTUDIO
A N E X O C.

PRESUPUESTO DE COSTOS DEL ESTUDIO

A. PERSONAL		340.671.00
1.—Personal Directivo y Técnico	75,600.00	
2.—Personal Auxiliar y Administrativo	123,939.00	
3.—Gastos Indirectos por Cargos Sociales, administrativas y gastos generales	141,132.00	
(% sobre Valor de A. 1 + A.2)		
B. GASTOS DIRECTOS DE ADMINISTRACION		88,525.00
1.—Viajes y Viáticos	24,125.00	
2.—Sub-Contratos y Servicios Varios	10,375.00	
3.—Gastos Misceláneos	42,200.00	
4.—Arriendo de Oficinas	1,250.00	
5.—Arriendo de Equipo	10,575.00	
C. UTILIDAD EMPRESARIAL		32,757.00
TOTAL (A+B+C)		<u>461,953.00</u>

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 días del mes de marzo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

AVISOS

REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 23 de marzo de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la empresa "CONVERSION E IMPRESION DE PAPEL, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C. y que tiene como giro principal: Elaboración de etiquetas autoadhesivas, etiquetas impresas, tarjetas, papel de regalo, envolturas, papel higiénico y papel toalla, papel bobina, telex y papel tapiz, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación N° 440-83, de fecha 28 de noviembre de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.
18 A. y 2 M. 84.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 751-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención: De un Modelo Industrial.

Fecha de Solicitud: 23 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "Colgate-Palmolive Company".

Domicilio: En 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

N° de Colegiación: 112.

Denominación o Descripción:

"BOTELLA Y TAPA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 2 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2 A. 2 M. y 2 J. 84.

Proveduría General de la República

ACTA No. 17-84

ACTA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA No. 29-84

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 2:00 p. m. (dos de la tarde) reunida la Comisión Asesora de Análisis integrada por el Lic. Abraham Lozano, Asistente del Departamento de Compras; Lic. Carlos Lozano, por el Departamento Legal, Lic. Carmen Cruz de Handal por el Departamento de Contraloría Interna; P. M. Armando Bonilla, por el Departamento de Auditoría; P. M. Xiomara de Molina, Analista de Compras; P. M. Clarissa Matta de Maradiaga, por el Departamento de Asesoría Técnica, y la señora Isabel O. de Zelaya como representante de la Unidad Ejecutora, Dirección General de Salud (Hospital Escuela), con el objeto de analizar el Cuadro Comparativo de Ofertas y recomendar la adjudicación de las Partidas No. 1, 2, 3, de la Licitación Pública No. 29-84, para la adquisición de Hilados y Telas, en la cual participaron las firmas siguientes: TEXTILES RIO Lindo, LUIS KAFIE Y CIA. S. A., BAZAR DIANA S. DE R. L.

Después del análisis correspondiente, la comisión Asesora de Análisis recomienda adjudicar de la siguiente manera:

PRIMERO: Partidas No. 1 y 2 a LUIS KAFIE Y CIA. S. A. por ser menor postor y obtener mayor porcentaje en la evaluación:

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unid.	P/Total
1	46,800 Yards	Manta de 72" de ancho	Lps. 2.79	Lps. 130,572.00
* 2	6,000 Yards	Tela Ojo de Perdiz (Tela para Pañal)	1.14	6,840.00

* La Unidad Ejecutora solicita 3,000 yardas color azul celeste y 3,000 yardas color blanco.

SEGUNDO: Partida No. 3 a LUIS KAFIE Y CIA. S. A. por obtener mayor porcentaje en la evaluación y ofrecer producción nacional.

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unid.	P/Total
3	36,000 Yards	Crea verde de 72" de ancho	Lps. 3.97	Lps. 142,920.00

Resultando un total de Lps. 280.332.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS), adjudicado a la firma LUIS KAFIE Y CIA. S. A.

No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las 2:45 p. m. firmando para constancia el Cuadro de Resumen de Ofertas y la presente acta, los miembros de la Comisión Asesora de Análisis.

LIC. ABRAHAM LOZANO
Departamento de Compras

LIC. CARLOS LOZANO
Departamento Legal

LIC. CARMEN CRUZ DE HANDAL
Departamento de Contraloría Interna

P. M. ARMANDO BONILLA
Departamento de Auditoría

P. M. XIOMARA MOLINA DE MOLINA
Analista de Compras

P. M. CLARISSA MATTA DE MARADIAGA
Departamento de Asesoría Técnica

ISABEL OCHOA DE ZELAYA
Representante Unidad Ejecutora

VISTA: El Acta No. 17-84 que antecede el Señor Proveedor General de la República acepta la recomendación hecha por la Comisión Asesora de Análisis.

Prosígase con el trámite de la elaboración de la Orden de Compra.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER
Proveedor General de la República

2 M. 84.

ACTA No. 19-84

En la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 8:30 a. m. (ocho y treinta de la mañana), reunida la Comisión Asesora de Análisis integrada por: Lic. Inf. Abraham Lozano y P. M. Martha Gricelda Rodríguez por el Departamento de Compras, Lic. Carlos Lozano por el Departamento Legal, Lic. Carmen de Handal por Contraloría Interna, P. M. Juan Carlos Bárcenas por Auditoría Interna, con el objeto de analizar los cuadros comparativos de Oferta y recomendar la adjudicación de las Partidas 1, 2 y 3 de: 15,000 bolsas de papel fuerte para envasar maíz de 33" x 15" x 3.5". 10,000 bolsas de papel fuerte para envasar arroz de 33" x 15" x 3.5" y 5,000 bolsas de papel fuerte para envasar frijol de 33" x 25" x 3.5" respectivamente, mediante invitación a Licitación No. 40-84.

Se emitieron varias invitaciones a licitar de las cuales sólo se recibió respuesta de Bolsas Bijao de C. A., por lo que la Comisión Asesora de Análisis recomienda adjudicar a:

PDA. 1-15,000 bolsas de papel fuerte para envasar maíz de 33" x 15" x 3.5" con valor unitario de Lps. 0.66 y un valor total de Lps. 9,900.00. Se recomienda adjudicar a BOLSAS BIJAO DE C. A. por ser el único suplidor.

PDA. 2-10,000 bolsas de papel fuerte para envasar arroz de 33" x 15" x 3.5" con valor unitario de Lps. 0.66 y un valor total de Lps. 6,600.00. Se recomienda adjudicar a BOLSAS BIJAO DE C. A. por ser el único suplidor.

PDA. 3-5,000 bolsa de papel fuerte para envasar frijol de 33" x 15" x 3.5" con valor unitario de Lps. 0.66 y un valor total de Lps. 3,300.00. Se recomienda adjudicar a BOLSAS BIJAO DE C. A. por ser el único suplidor.

Resultando un total adjudicado de Lps. 19,800.00.

No habiendo más que tratar se levantó la sesión siendo las 9:00 a. m. (nueve de la mañana) firmando para constancia la presente acta los miembros de la Comisión Asesora de Análisis.

LIC. INF. ABRAHAM LOZANO
Departamento de Compras

P. M. MARTHA RODRIGUEZ
Departamento de Compras

LIC. CARLOS LOZANO
Departamento Legal

LIC. CARMEN DE HANDAL
Contraloría Interna

P. M. JUAN CARLOS BARCENAS
Auditoría Interna

VISTA: El Acta No. 19-84 que antecede, el PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA acepta la recomendación hecha por la Comisión Asesora de Análisis.

Prosigase al trámite de compra.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO
Proveedor General de la República

2 M. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Compañía Hulera Sula, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, Departamento de Cortés a las 3:00 de la tarde del día viernes 25 de mayo de 1984, para tratar únicamente la Modificación a la Escritura Social y los Estatutos.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea en primera convocatoria, la misma se verificará con los Accionistas que concurran al día siguiente hábil en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 17 de abril de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

2 M. 84.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 629-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Int.: 30.

Productos que distingue: Un sazonador para sopas.

Denominación o Etiqueta: Etiqueta oblonga en posición horizontal, dividida verticalmente en tres secciones. En la del centro se ve en su parte superior el logo Mc y el nombre McCORMICK; en la parte inferior aparece una olla llena de líquido y hacia la derecha la parte superior de un cucharón, rodeada de diferentes carnes, mariscos y vegetales; leyéndose entre ambos las palabras sazonador para sopas. Las otras dos secciones llevan diferentes indicaciones y leyendas sobre el producto que ampara.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

ACTA No. 22-84

ACTA DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA N° 42-84

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), reunida la Comisión Asesora de Análisis integrada por el P.M. Edgar Aguilar Martínez, del Departamento de Compras, Lic. Carlos A. Lozano, por el Departamento Legal, Lic. Carmen de Handal, por el Departamento de Contraloría Interna, P.M. Armando Bonilla, por el Departamento de Auditoría, P.M. Xiomara Molina de Molina, Analista de Compras, señor Roberto Rivera, como Representante de la Unidad Ejecutora, Dirección General de Salud (División de Control de Vectores) y el señor Roberto Echeverría, Representante de la Dirección General de Probidad Administrativa; con el objeto de analizar el Cuadro Comparativo de Ofertas y recomendar la adjudicación de la Partida N° 1 de la Licitación Pública N° 42-84, para la adquisición de telas de gabardina, participando como único oferente la Firma LUIS KAFIE Y CIA., S. A.

Después del análisis correspondiente la Comisión Asesora de Análisis recomienda adjudicar de la siguiente manera:

PRIMERO: Se recomienda adjudicar la oferta base de Luis Kafie y Cia., la única partida por resultar único oferente y cumplir toda su oferta con los términos establecidos en las Bases de esta Licitación Pública, haciendo mención la Unidad Ejecutora que la utilización de estos productos son de suma urgencia.

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unit.	P/Total
1	5,000	Yardas tela gabardina color gris, de 60" de ancho	Lps. 8.50	L. 42,500.00
		Total Adjudicado		L. 42,500.00

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS.

No habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), firmando para constancia el Cuadro de Resumen de Ofertas y la presente Acta, los miembros de la Comisión Asesora de Análisis.

P.M. EDGAR AGUILAR MARTINEZ Departamento de Compras	LIC. CARLOS A. LOZANO Departamento Legal
LIC. CARMEN DE HANDAL Depto. de Contraloría Interna	P.M. ARMANDO BONILLA Depto. de Auditoría
P.M. XIOMARA MOLINA DE MOLINA Departamento de Compras	SR. ROBERTO RIVERA Rep. de la Unidad Ejecutora
P.M. ROBERTO ECHEVERRIA	

Representante de la Dirección General de Probidad Administrativa

VISTA: El Acta N° 22-84 que antecede, el **PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA** acepta la recomendación hecha por la Comisión Asesora de Análisis.

Prosígase con el trámite de la elaboración de la Orden de Compra.

2 M. 84. P.M. JULIO CESAR CASTILLO E.
Proveedor General de la República

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio, industria y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad capital, el día 28 de marzo de 1984, ante los oficios del Notario Público Fernando Alvarenga Fúnez, se constituyó la sociedad mercantil SUPER ECONOMICO, S. de R. L. de C. V., teniendo como finalidad la fabricación, compra-venta y distribución de bienes y servicios al por mayor y detalle, la exportación e importación de los mismos y toda actividad de lícito comercio, con un capital mínimo de L. 5.000.00 y un máximo de L. 250.000.00, habiendo suscrito y pagado los socios la suma de L. 45 000.00, siendo su domicilio, la ciudad de Tegucigalpa, D. C., bajo la administración de un Gerente único.

Tegucigalpa, D. C., abril 6 de 1984.

2 M. 84.

LA GERENCIA.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 637-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 29.

Distingue: "Mayonesa".



Denominación o descripción de etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga con las esquinas redondeadas dividida horizontalmente en dos secciones. En la superior se ve el emblema Mc, el nombre **McCORMICK** y hacia la derecha de ellos, un cuenco con ensalada; la inferior muestra las palabras **MAYONESA COMPUUESTA** **ADEREZO PARA ENSALADAS**, e indicaciones sobre el producto que ampara.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

Proveeduría General de la República

ACTA No. 26-84

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 625-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Salsa china.

Denominación o Descripción de Etiqueta: Consistente en un etiqueta oblonga en posición horizontal, dividida horizontalmente en dos secciones. Superpuesta a ellas y hacia el lado derecho se ve una pagoda oriental y adentro de ella el emblema Mc, el nombre McCORMICK y las palabras SALSA CHINA. En el lado izquierdo se repite el emblema Mc, el nombre McCORMICK, y las palabras SALSA CHINA: llevando, además, indicaciones sobre el producto que ampara



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 633-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), reunida la Comisión Asesora de Análisis y Adjudicación, integrada por: Lic. Inf. Abraham Lozano y P.M. Martha G. de Rodríguez, por el Departamento de Compras, Lic. Carmen de Handal, por Contraloría Interna, Lic. Carlos Lozano, por Asesoría Legal y P.M. Armando García, por Auditoría Interna, con el objeto de analizar los cuadros comparativos de ofertas y recomendar la adjudicación de las partidas 1, 2 y 3 de la Invitación a Licitación N° 64-84, que consiste en:

1. 1,800 Libras de bolsas plásticas de 10"x14"x1 1/2
2. 1,800 Libras de bolsas plásticas de 12"x9"x1 1/2
3. 1,800 Libras de bolsas plásticas de 14"x23"x2

Se emitieron varias invitaciones a Licitación de las cuales sólo se recibió respuesta de Honduras Regiplast, por lo que la Comisión Asesora de Análisis y adjudicación recomienda: Adjudicar a HONDURAS REGIPLAST, por ser el único postor, fabricante nacional y cumple con las especificaciones solicitadas.

Pda.	Cantidad	Descripción	P/Unit.	P/Total
1	1,800	Libras de bolsas plásticas de 10"x14"x 1 1/2	3.20	5,760.00
2	1,800	Libras de bolsas plásticas de 12"x9"x 1 1/2	3.20	5,760.00
3	1,800	Libras de bolsas plásticas de 14"x23"x2	3.20	5,760.00
Total Adjudicado				L 17,280.00

DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS

No habiendo más que tratar, se levantó la sesión, siendo las 10:30 a.m. (diez y treinta minutos de la mañana), firmando para constancia, los miembros de la Comisión Asesora de Análisis y Adjudicación.

P.M. MARTHA G. RODRIGUEZ
Departamento de Compras
LIC. CARMEN DE HANDAL
Contraloría Interna
P.M. ARMANDO GARCIA
Auditoría Interna

LIC. INF. ABRAHAM LOZANO
Departamento de Compras
LIC. CARLOS LOZANO
Asesoría Legal

VISTA: El Acta N° 26-84 que antecede, el PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA acepta las recomendaciones hechas por la Comisión Asesora de Análisis y Adjudicación.

Prosígase al trámite de Compras.

P.M. JULIO CESAR CASTILLO E.
Proveedor General de la República

2 M. 84.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Salsa picante.

Denominación o Descripción de Etiqueta: Consistente en una etiqueta rectangular en posición horizontal, que lleva hacia la derecha un oblongo de bordes redondeados y en posición vertical, dividido caprichosamente en dos secciones, llevando la de arriba el emblema Mc, el nombre McCORMICK y la palabra jalisco; y la de abajo las que dicen SALSA PICANTE. En el lado izquierdo de la etiqueta aparecen in-

dicaciones sobre el producto que ampara.

Proveeduría General de la República

LICITACION PUBLICA N° 9-84

SALSA PICANTE JALISCO
Este producto es formulado para dar a sus platos ese "toque" especial que los hace deliciosos.
Usar en toda clase de carnes, pescados, pollo, huevos, etc. También es perfecta para acompañar el grado de picante deseado.
Ingredientes: Chiles seleccionados, vinagre, azúcar, sal, pimienta y especias naturales.
Producto McCormick hecho en El Salvador por McCormick Centro America S.A. de C.V.
Región D.C. y su área



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de Marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 635-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: **McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.**

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado **Daniel Casco López.**

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Salsa curry.

McCormick
SALSA CURRY
Este producto es formulado para dar a sus platos ese "toque" especial que los hace deliciosos.
Usar en toda clase de carnes, pescados, pollo, huevos, etc. También es perfecta para acompañar el grado de picante deseado.
Ingredientes: Chiles seleccionados, vinagre, azúcar, sal, pimienta y especias naturales.
Producto McCormick hecho en El Salvador por McCormick Centro America S.A. de C.V.
Región D.C. y su área



Denominación o Descripción de Etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga en posición horizontal dividida horizontalmente en dos secciones. Superpuesta a ellas y hacia el lado derecho se ve una pagoda oriental y adentro de ella el emblema Mc, el nombre **McCORMICK** y las palabras **SALSA CURRY**. En el lado izquierdo se repite el emblema Mc, el nombre **McCORMICK**, y las palabras **SALSA CURRY**; llevando, además, indicaciones sobre el producto que ampara.

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, invita a presentar Ofertas, para el siguiente Equipo, hasta el día y hora indicado, fecha y hora en la cual serán abiertas y leídas públicamente en las Oficinas de la P.G.R. Sita en Calle Morelos, N° 310, Tegucigalpa, D. C. Telex 1381 PROGAR-HO. Teléfono 22-03-13, 22-03-14, 22-03-48; las Ofertas estarán sujetas a las condiciones de las Bases de Licitación, las cuales estarán a la venta a partir del día 9 de abril de 1984, de las 7:30 a.m. a las 3:30 p.m. en nuestro Departamento de Ventas en Tegucigalpa, en San Pedro Sula, Edificio Babún, 3ª Avenida, 8 y 9 Calle, N.O. Teléfono N° 52-3047, y en La Ceiba, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, Teléfono N° 42-0876, por la cantidad de (L. 50.00) CINCUENTA LEMPIRAS NETOS no reintegrables.

Fecha y hora de apertura
21 de mayo de 1984
Hora: 10:00 a.m.

Refrigeradoras eléctricas
Refrigeradoras de gas y
Equipo audiovisual
2 M. 84.

AVISO DE REFORMA DE UNA SOCIEDAD

Al comercio y público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Leslie Carbajal Velásquez, se reformó la Cláusula Primera de la Escritura Pública de Constitución Social de la entidad "COMPANIA INVERSIONES DE SULA, S. DE R. L. DE C. V.", la cual se leerá así: "PRIMERA: La Sociedad girará y ha de designarse bajo la denominación social de COMPANIA INVERSIONES DE SULA, S. DE R. L. DE C. V.", usando las siglas de "INVERSULA" y tendrá como finalidad y objetos primordiales: Conceder y efectuar préstamos especialmente los destinados a financiamiento de la compra de bienes de uso y consumo, de vehículos de toda clase, livianos o pesados; a la importación y exportación de los mismos, así como repuestos de toda clase; artefactos, utensilios, venta y negociación de títulos valores, obligaciones y documentos representativos de créditos y valores; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean fiduciarias, prendarias o hipotecarias, y aval de documentos; adquirir, comprar, vender y traspasar bienes, muebles e inmuebles, alquilar y vender, equipo agrícola, comercial, industrial y cualquier clase de negocio o negocios lícitos amparados por las leyes del país, especialmente por el Código de Comercio. Dicha sociedad se constituye por tiempo indefinido". En cuanto a las demás cláusulas quedan iguales.

San Pedro Sula, 5 de abril de 1984.

2 M. 84.

LA GERENCIA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa D. C., 28 de Marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 628-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: **McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.**

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado **Daniel Casco López.**

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Sazonador para pollo.

Denominación o Descripción de Etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga en posición horizontal, dividida verticalmente en tres secciones. En la del centro se ve en su parte superior el logo Mc y el nombre **McCORMICK**; en la parte inferior aparece una bandeja con un pollo cocinado y rodeado de diferentes vegetales; leyéndose entre ambas las palabras **sazonador para pollo**. Las otras dos secciones llevan diferentes indicaciones y leyendas sobre el producto que ampara.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 630-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: **McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.**

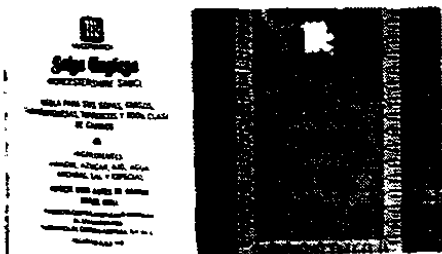
Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 29

Distingue: "Salsa inglesa".



Denominación o descripción de etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga en posición horizontal dividida verticalmente en dos secciones.

En la de la derecha lleva una franja ancha, vertical, orlada, y en la parte superior de ella el logo Mc, el nombre: **McCORMICK**, y las palabras Salsa Inglesa **WORCESTERSHIRE SAUCE**. El lado izquierdo muestra el logo Mc, el nombre **McCORMICK**, las palabras Salsa Inglesa **WORCESTERSHIRE SAUCE**, e indicaciones sobre el producto que ampara.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 632-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: **McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.**

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Mayonesa

Denominación o Descripción de Etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga con las esquinas redondeadas dividida caprichosamente en dos secciones horizontales. La superior muestra el emblema Mc y la palabra **McCORMICK**. La inferior lleva las palabras **MAYONESA PURA** e indicaciones sobre el producto que ampara.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

—Tegucigalpa, D. C., 28 de Marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1176-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 19 de Marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.**

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Sal de ajo.

Denominación o Descripción de Etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga en posición horizontal, dividida verticalmente en tres paneles. El central, dividido a su vez horizontalmente por una banda curva, lleva arriba de ésta el monograma Mc y el nombre **McCORMICK**, y abajo las palabras **SAL DE AJO, GARLIC SALT**. Los otros dos paneles llevan leyendas sobre el producto que ampara.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de Marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 22 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 636-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: "Salsa de soya".



Denominación o descripción de etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga en posición horizontal dividida horizontalmente en dos secciones. Superpuestas a ellas y hacia el lado derecho se ve una pagoda oriental y adentro de ella el emblema Mc, el nombre McCORMICK y las palabras SALSA DE SOYA. En el lado izquierdo se repite el emblema Mc, el nombre McCORMICK, y las palabras SALSA DE SOYA; llevando, además, indicaciones sobre el producto que ampara.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

2, 12 y 22 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION 2 M. 84.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "PREVISION Y SEGUROS, S. A. (PREVISA)" de conformidad al Artículo 212 del Código de Comercio, Cláusula Vigésima Segunda de la Escritura de Constitución y Artículo 42 de sus Estatutos, CONVOCA a todos los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 24 de mayo de 1984, de acuerdo con la Agenda siguiente:

1. Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2. Reorganización de la Junta Directiva.

La Asamblea se llevará a cabo a las 4:00 p. m. en la sede de sus oficinas principales, ubicadas en la Colonia Sabanagrande, Avenida Los Próceres No. 500, de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Si para la fecha indicada no se reúne el quórum estatutario, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con el número de socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1984.

JOSE ESTEBAN MARTINEZ
Secretario

2 M. 84.

CONVOCATORIA

"BANFFA"

(BANCO DE LA FUERZAS ARMADAS, S. A.)

Convoca a todos los Accionistas poseedores de acciones comunes, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 24 de mayo de 1984, para conocer la reorganización del Banco y cubrir las vacantes causadas en la Junta Directiva. La sesión se llevará a cabo a las 3:00 p. m. en la sede de sus oficinas principales ubicadas al costado norte de la catedral, en la calle peatonal de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Si para la fecha fijada no se reúne el quórum, la sesión se realizará el día siguiente, a la misma hora y con el número de socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1984

Abogado YESTER SADY HERNANDEZ HERNANDEZ
Secretario

NOTIFICACION FINAL

La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. **NOTIFICA:** Que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14, inciso c) de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en su derecho, por la resolución del Gobierno de la República de declarar Zona Forestal Protegida el Cerro Uyuca y sus alrededores, localizada en jurisdicción de los Municipios de Tatumbla, San Antonio de Oriente y el Distrito Central, con una extensión superficial de aproximadamente 904 hectáreas y tiene los siguientes límites: Partiendo del punto 01, localizado en la intercepción de la cota 1,500 m.s.n.m. con la Quebrada Agua Amarilla, cuya aproximación geográfica es DM 514925 en la hoja cartográfica de Tegucigalpa, N° 275811, escala 1,500,000 del Instituto Geográfico Nacional y siguiendo el movimiento de las manecillas del reloj con rumbo S39L 2, cuatrocientas ochenta y llega al punto 02, localizado en el cerrito alargado orientado norte-sur a 1,550. m.s.n.m. continúa rumbo S44L 680 metros hasta llegar al punto 03, localizado en la Quebrada La Pita; de aquí parte con rumbo S35°0 y 800 metros hasta el punto 04, que se encuentra ubicado en la cima del Cerro Cacaletepe; sigue del punto 04 con rumbo N860 y una distancia de 800 metros se llega al punto 05, localizado en la cima de un cerrito de 1,600 m.s.n.m.; prosigue con rumbo S6500 y una distancia de 700 metros al punto 06, ubicado en la cima de un cerrito alargado con una altitud de 1,520 m.s.n.m.; de aquí continúa con rumbo N 75°0 v una distancia de 1,020 m.s.n.m. hasta llegar al punto 07 ubicado

en la confluencia de una quebrada con un brazo principal del río Tatumbla, de este punto continúa rumbo N53°0 una distancia de 850 metros y siguiendo el curso del río mencionado se llega al punto 08, localizado en la confluencia del río Tatumbla con una quebrada semipermanente, de este punto continúa con rumbo N15°0 una distancia de 1,650 metros hasta el punto 09, localizado en la confluencia de dos quebradas permanentes a la altura de la cota, 480 m.s.n.m.; de este punto continúa 2520 con rumbo N64°E hasta llegar al punto donde cierra la poligonal, sin haber reclamos de parte legítima.

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el Acuerdo respectivo que a continuación de la última publicación de esta Notificación Final, se emitirá (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, Distrito Central 24 de abril de 1984.

MIGUEL ANGEL BONILLA REYES
Ministro de Recursos Naturales

2 M. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 634-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: "Pimienta negra".

—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

2, 12 y 22 M. 84.

REFORMA DEL ACUERDO DE MODIFICACION

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 27 de marzo de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por Licenciada Rosa América Miranda de Galo, en representación de la empresa "HONDURAS QUIMICA S. A. DE C. V.", con domicilio en San Lorenzo, Valle, y que tiene como giro principal la fabricación de insecticidas, herbicidas, fertilizantes foliares, desfoliantes y otros productos químicos para uso agrícola, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Modificación No. 338-80. de fecha 16 de junio de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

23 A. v 2 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION



Denominación o descripción de etiqueta: Consistente en una etiqueta oblonga en posición horizontal dividida en parte por una franja curva caprichosa; viéndose arriba de ésta el emblema Mc y el nombre McCORMICK; y abajo de ella las palabras PIMIENTA NEGRA MOLIDA GROUND BLACK PEPPER. La fracción derecha de la etiqueta contienen indicaciones sobre el producto que ampara.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar ubicado en la aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, en la parte poblada, jurisdicción de este Municipio que mide y limita: Al Norte, con propiedad de los señores: Adams, Thomas Ellis Webster y Carlos Bodden; Sur, 50 grados; Este, 32.30 metros; Sur, 46 grados; Este, 21.33 metros; Sur, 39.03 grados; Este, 68.26 metros; Sur, 40.03 grados; Este, 20.11 metros; Sur, 42.01 grados; Este, 16.45 metros; al Sur, con propiedad del señor Winton Walker; Norte, 50.00 grados; Oeste, 32.30 metros; Norte, 59.00; Oeste, 20.11 metros; Norte, 27.02 grados; Oeste, 59.12 metros; Norte, 37.04 grados; Oeste, 44.49 metros; Norte, 51.04 grados; Oeste, 37.18 metros; al Este, con carretera Nacional; Sur, 58.02 grados; Oeste, 33.83 metros; y, al Oeste, con el mar; Norte, 55.00 grados; Este, 22.00 metros: punto de partida un poste de cemento en la esquina Sur-Oeste, solar sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos pisos, el primero de bloques de cemento, piso de cemento y el segundo paredes de madera, techo de zinc, dividido el primero en una sola pieza y el segundo dividido en dos piezas y baño". El inmueble se encuentra inscrito bajo el número 57, Tomo VII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dinero de intereses que adeudan al Banco **La Capitalizadora Hondureña, S. A.**, los señores: David Calder Quinn y Carmen Jarrod Novoa de Quinn, más las costas del juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, abril 11, 1984.

Ana B. Chávez,
Sria.

Del 26 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno, identificado con el número T-Unc, de la Lotificación El Molino, sita en Valle de Angeles, de este departamento, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres metros, con lote R-Dos, calle de por medio; al Sur, doscientos setenta y seis metros con lote KK-Unc, quebrada Las Dantas de por medio; al Este, trescientos treinta y ocho metros, con lote N° T-Dos; y al Oeste, cuatrocientos dos metros con lote número S-Dos, S-Cuatro, S-Cinco, S-Seis, S-Siete, calle de por medio, con una extensión superficial de veinticinco mil cuatrocientos treinta y una vara cuadrada. El inmueble descrito agrega lo hubo por compra hecha a la **Compañía Inmobiliaria Valle de Angeles, S. A.**, de este domicilio, representada por el señor Aldo S. Midence, en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario Ramón Valladares, el veintiséis de abril del año en curso, encontrándose el dominio inscrito a su favor con el número 28, del tomo 313 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Segundo: El otorgante, Ing. Carlos Alvarado Salinas, continúa manifestando que del inmueble descrito en la cláusula anterior, limita un lote de terreno cuyos límites y dimensiones especiales son: Al Norte y Este con resto de la propiedad del declarante, noventa y dos metros con setenta centímetros; al Sur, con lote KK-Unc, de la expresada lotificación El Molino, Quebrada Las Dantas de por medio, ciento cincuenta y un metro con setenta y un centímetro; y al Oeste, con lotes S-Seis y S-Siete de la citada lotificación calle de por medio, ciento cuarenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, haciendo una área total de Ocho Mil Doscientas Varas Cuadradas, lote este que por el presente acto da en venta al otro compareciente Lic. Rodolfo Alvarez Baca. b) El segundo inmueble se describe de la siguiente

manera: Lote de terreno 33-B, de la lotificación Los Tres Hermanos, situado en El Hatillo Jurisdicción de Tegucigalpa, en una extensión de tres mil novecientos setenta y seis varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de varas cuadradas; con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, cuarenta metros ocho centímetros con lote 34-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; al Sur, sesenta y tres metros once centímetros con lote 32-E de doña Erlinda Cruz viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz; al Este, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros, con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero, y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio y al Oeste en línea irregular ochenta y ocho metros veintiún centímetros, con propiedad de Shibli Canahuati. Lote de terreno N° 32-C de la Lotificación Los Tres Hermanos, sita en Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial con las dimensiones y límites siguientes: Norte, sesenta y tres metros once centímetros con lote 33-B, del Lic. F. Humberto Gómez; al Surcoeste, en línea irregular noventa metros veinticinco centímetros, con propiedad de los herederos de don Andrés Reyes Noyola; al Suroeste cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez y al Noroeste, veintiocho metros veintisiete centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio. Una Fracción de terreno del lote 31-A de la lotificación Los Tres Hermanos, sita en El Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, fracción que tiene una área de setecientas once varas cuadradas y trece centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, ocho metros treinta y cinco centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, Reyna Gómez de Cantero y Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio, al Sur, ocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de la sucesión de don Andrés Reyes Noyola, al Este cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con resto del lote N° 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; y al

Oeste, cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 32-C de propiedad de doña Herlinda Cruz Viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz. Asimismo certifica que el inmueble anterior pertenece actualmente a la señora Adela E. Elizabeth Zúñiga Morazán de Mazariegos, Eva Isabel, Jorge Ricardo, Carlos Miguel Zúñiga Morazán, inscrito dicho traspaso a favor de los mismos con el N° 60 del tomo 95 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Dicho Inmueble se encuentra inscrito bajo folios 275 al 280 del tomo 206 del Registro de La Propiedad asiento número 84. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de Oficio, nombrado por este Despacho en la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos, el primero y el segundo por la cantidad de Veinte Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras más los intereses y costas del presente juicio promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., contra los señores Carlos A. López Urquía, Adela Elizabeth Zúñiga Morazán de Mazariegos y Rodolfo Alvarez Baca. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves diecisiete de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "La mitad del lote N° 1, de la Sociedad Representaciones Guillo, S. de R. L., correspondiéndole al compareciente la mitad de la bodega y la mitad del terreno, el que se describe así: "Partiendo de la Estación Uno, Norte, sesenta y seis grados cuarenta y seis

minutos cero segundos Este (N76°46'00"E); cuarenta y siete punto veinticinco metros (47.25M.); de la Estación Uno a la Estación Dos, Sur Franco, cuarenta y siete punto treinta metros (47.30M.); de la Estación Dos a la Estación Tres, Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S84°43'00"W), veinte punto cuarenta y dos metros (20.42M.); de la Estación Tres a la Estación Cuatro, Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S74°43'00"W), dos metros (2.00M.); de la Estación cuatro a la Estación Cinco, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W), veintiséis punto cincuenta metros (26.50M.); de la Estación Cinco a la Estación Seis, Sur, ochenta grados cero minutos cero segundos, Oeste (S80°00'00"88W), dieciséis punto diez metros (16.10M.); de la Estación Seis a la Estación Cero, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W); dieciséis punto cincuenta metros (16.50M.), que hubo dicha mitad, según partición realizada con Representaciones Guillo, S. de R. L., autorizada por el Notario León Rojas Carón, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, dicho dominio, se encuentra inscrito a favor del referido señor Mario René Villagrán Guillo, bajo el número 5, del Tomo 638, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 71,562.50); y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Cincuenta Centavos (Lps. 38,420.50), mas los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., en contra del señor Mario René Villagrán Guillo. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves siete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión aproximada de Dos Manzanas, situado en el punto denominado El Portillo, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, acotado por todos sus rumbos con alambre espigado, y limita: Al Norte, con propiedad del Doctor Juan Manuel Gálvez; al Sur, propiedad de Pablo Méndez, carretera de por medio; al Oriente, propiedad del mismo Doctor Juan Manuel Gálvez; y, al Occidente, con propiedad de Cástulo Pagoada, dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación de madera. Inmueble inscrito bajo el número 42, Folios del 96 al 97 del Tomo 257 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo las siguientes Acciones: Certificado 142, Serie A, fecha 2-1-80; Acciones 2000, valor Lps. 10.00 c/u.; total Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00); Certificado 312, Serie A, fecha 19-5-80; Acciones 75, valor Lps. 10.00 c/u. total Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 750.00), haciendo un total de Dos Mil Setenta y Cinco Acciones valoradas en Veinte Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 20,750.00). El inmueble antes descrito fue valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00), y la casa en Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00). Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Dieciséis Centavos (L. 57,847.16), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, contra el señor Carlos Humberto Huevo Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril, 1984.

Dario Ayala Castillo

Del 23 A. al 16 M. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: a) Lote N° ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción en Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve, en la carretera nacional adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos; Sur dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta

y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; Ilegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con el lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato, y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Este, del mismo lote del señor Juan Matute, y así

queda concluida dicha medida, b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera y se continúa en el lote de los Sres. Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, un área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos, dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte

metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último se deja la colindancia que se traía y se continúa en la colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landaverde; con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once

minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja la colindancia, con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, sesenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, catorce minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto

se deja midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él un área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, número de lote sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco (5), cuatro (4) y dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los muebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores, entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además, una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065M, Folio 298, del Tomo VII, y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L, contiguo al Edificio de AHROCAFE, dichos bienes inmuebles fueron valorados por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (L. 113,014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras Exactos (L. 68.606.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo,

promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 10 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinticinco de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número diecisiete de la Lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terreno de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis, de la señora Paula Valentine de Callejas, y; al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros, con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos, por su rumbo Sur, y de dos por el lado Norte, de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara; de Norte a Sur, por catorce varas, cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario y baño, garaje y otros servicios sanitarios y baño para servidumbre. El segundo piso consta de sala-comedor, cocina, cuar-

to para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado. Entre pisos de concreto, lo mismo que la terraza; baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres, son forrados con azulejo sus puertas y ventanas son de madera de cedro, toda está pintada con pintura de aceite, dentro y por fuera, tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo mediante contrato de compra venta, que celebró con la señora María Cristina Callejas Valentine, en su condición de Apoderada de la señora Paula Valentine de Callejas, y que formalizaron en Escritura Pública, que en esta ciudad autorizó el Notario Carlos A. Zúñiga, el día viernes veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor, bajo asiento número 149, folios 191 al 193 del tomo 84, del Registro de la Propiedad, de este Departamento. El inmueble y mejoras descritas, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Noventa Mil Lempiras (L. 90,000.00), y se rematará en Pública Subasta, para que con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 66,407.96), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra de El Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores José Antonio Jiménez, Carlos Guillermo Zúñiga y Gustavo Medrano. Se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 25 A. al 18 M. 84.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho, el señor Santos Marcos García Salvador, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Comayagüela, Distrito Central, solicitando Título Supletorio del inmueble, que se describe a continuación: Un terreno como de dos manzanas de extensión superficial, inculto, cercado por todos los rumbos con cercos de piedra y alambre espigado, ubicado propiamente en el lugar denominado "El Quebrachal", en la Akdea El Carrizal, Municipio de Comayagüela, Distrito Central. Este terreno, lo hubo por herencia intestada, de mi difunto padre Florencio García Hernández, fallecido en mil novecientos treinta y tres, y de quien fui declarado heredero ab intestato, en mil novecientos cuarenta y seis, e inscribí la declaratoria bajo el número 11, a los folios 32 al 35, del Tomo 28, del Registro de Sentencias de este departamento. El título original con el cual mi difunto padre acreditaba tener dominio pleno, fue extraviado desde mil novecientos treinta y dos, soy el único poseedor de dicho terreno, ya por más de cincuenta años consecutivos, y de manera ininterrumpida, quieta y pacíficamente y, en dicho inmueble, no hay otros poseedores pro indivisos, el terreno tiene forma rectangular y está limitado: Al Norte, con propiedad de Onofre Cortés, calle de por medio; al Sur, con propiedad de don Samuel Servellón; al Este, con propiedad de don Paz Servellón y de don Raúl Rodríguez; y, al Oeste, con propiedades de don Eusebio García Mendoza, de don Francisco García Mendoza y don Pablo García Mendoza, y ofrece el testimonio de los testigos: Eligio Juárez, casado; Vicente López Salvador y don Jesús Cortés, solteros; mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1984.

Gonzalo Padilla Moreno,
Srio. por Ley.

2 M., 2 J. y 2 J. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL